



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022

RES. PRESIDENCIA N° 1037/2022

VISTO:

El TEA N° A-01-00022785-0/2022 sobre Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la CABA y este Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo de referencia el Secretario Letrado de la Unidad Consejero Dr. Alberto Biglieri, remite a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, un Proyecto de un Convenio Marco de colaboración recíproca entre éste Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la iniciativa obrante en las presentes actuaciones tiene su origen en la adhesión expresada por este Consejo de la Magistratura a la ley 6380 a través de la Res. CM N° 8/2021 y las conversaciones preliminares mantenidas con la Secretaría de Ambiente de la CABA, con el objetivo de formalizar de un vínculo institucional y de cooperación en materia ambiental.

Que el objeto de este acuerdo es establecer un marco de colaboración y asistencia mutua entre LAS PARTES a fin de generar los mecanismos necesarios para la implementación gradual de la Ley N° 6.380, titulada como “Ley Yolanda - Programa de Formación Ambiental y Desarrollo Sostenible”, con el objetivo de llevar a cabo la capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible de los funcionarios del Poder Judicial.

Que el presente CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años contados desde su suscripción. Finalizado dicho plazo, operará la prórroga automática, por única vez, por el mismo período, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, debiendo para ello notificar de forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos respecto a la fecha prevista para su finalización.

Que la Oficina de Convenios tomó la intervención que le compete conforme la Resolución CM N° 221/2016, punto 4 a), informando que el proyecto de convenio marco no encuentra objeciones desde el punto de vista formal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen N° 11437/22, de fecha 4 de octubre de 2022, por medio del cual se concluye que no existe obstáculo alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que el presente convenio no implica erogación presupuestaria alguna.

Que este Consejo es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51 es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica “Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”, en virtud de ello se expidió mediante Res. CFIPE N° 71/2022, proponiendo la aprobación del Convenio Marco de Colaboración en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la CABA y este Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante de la presente.

Art. 2°: Remítanse los antecedentes a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres/as. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la CABA publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 1037/2022



Alberto Maques
PRESIDENTE
CM CABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

ANEXO I RES. PRES. N° 1037/2022

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la Secretaría de Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA SECRETARÍA”, con domicilio legal en la calle Av. Martín García 346, Piso 4° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretaria, Sra. María Inés Gorbea, por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Alberto Maques, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la Av. Julio A. Roca 516, CABA, denominada en adelante "EL CONSEJO" y, ambas denominadas en su conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO” y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 26° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el ambiente es patrimonio común, y que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo menciona que la Ciudad desarrolla de forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana;

Que por Ley N° 6.292 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre las Secretarías del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Ambiente;

Que por la mencionada Ley se establecieron las competencias de la SECRETARÍA, entre las que se encuentran: “Diseñar, controlar y fiscalizar las políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano, en correspondencia con las establecidas en el orden nacional y Área Metropolitana”; “Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; “Desarrollar políticas orientadas a la sustentabilidad, la eficiencia energética y al uso de fuentes alternativas de energías”; “Diseñar y desarrollar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de mitigación y adaptación al cambio climático para un desarrollo sustentable, circular y bajo en carbono para la Ciudad de Buenos Aires”; “Articular las relaciones institucionales con la Nación, provincias, municipios, instituciones académicas nacionales, provinciales e internacionales, agencias, organismos y/u organizaciones en general, vinculadas con las problemáticas del ambiente”, entre otras;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que por Decreto N° 463/GCABA/2019 se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, incluyéndose a la Subsecretaría de Políticas de Infraestructura Verde Urbana y Desarrollo Sostenible, la Dirección General Áreas de Conservación, la Dirección General Restauración Ecológica y Recomposición Ambiental, la Dirección General Promoción para el Desarrollo Sostenible y los Organismos F/N Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la C.A.B.A. y Agencia de Protección Ambiental como organismos dependientes de la Secretaría de Ambiente;

Que por Decreto N° 5/22 se designó a la Sra. María Inés Gorbea como Secretaria de Ambiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Capítulo Tercero de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ordena la organización y el funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Título Quinto del referido capítulo crea al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con facultades para “Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial..., Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces, en todos los casos..., Proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial...,” entre otras;

Que el art. 117 de dicho texto fundamental instituye que “Una ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Legislatura organiza el Consejo de la Magistratura y la integración de los jurados de los concursos. Estos se integran por sorteo en base a listas de expertos confeccionadas por el Tribunal Superior, la Legislatura, los jueces, el órgano que ejerce el control de la matrícula de abogados y las facultades de derecho con asiento en la Ciudad”;

Que el artículo 25 de la Ley N° 31 - Ley orgánica del Consejo de la Magistratura – establece que le corresponde al presidente de dicho órgano constitucional “...1. Ejercer la representación legal e institucional del Consejo de la Magistratura”; Que la Presidencia del Consejo de la Magistratura es ejercida actualmente por el Sr. Alberto Maques;

Que la Ley N° 6.380, titulada como “Ley Yolanda - Programa de Formación Ambiental y Desarrollo Sostenible”, establece la capacitación y formación integral en materia ambiental integral y desarrollo sostenible para los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 213/2022 se designó a la Secretaría de Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.380;

Que LAS PARTES manifiestan su intención de colaborar mutuamente para planificar y coordinar las acciones necesarias a fin de lograr la implementación gradual de la Ley N° 6.380, titulada como “Ley Yolanda - Programa de Formación Ambiental y Desarrollo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Sostenible”, así como facilitar los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación en los órganos que dependen del Poder Judicial;

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de colaboración y asistencia mutua entre LAS PARTES a fin de generar los mecanismos necesarios para la implementación gradual de la Ley N° 6.380, titulada como “Ley Yolanda - Programa de Formación Ambiental y Desarrollo Sostenible”, con el objetivo de llevar a cabo la capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible de los funcionarios del Poder Judicial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTAS ACUERDO/ UNIDAD EJECUTORA.

La naturaleza, términos y alcances específicos de las acciones que las PARTES acuerden realizar en función del presente CONVENIO serán instrumentadas a través de la celebración de “actas acuerdo” (en adelante, las “ACTAS ACUERDO”).

La ejecución del objeto establecido en la CLÁUSULA PRIMERA se realizará mediante la suscripción de las ACTAS ACUERDO mencionadas, las cuales se podrán formalizar en el futuro entre LAS PARTES basándose siempre en las capacidades financieras, técnicas y humanas de cada una de ellas, con el fin de lograr una implementación gradual y sostenida a lo largo del plazo de duración del presente CONVENIO.

Los ACTAS ACUERDO deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las PARTES y deberán incluir, como mínimo, los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización, modalidades de financiamiento si las hubiere, el personal involucrado, medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación.

LA SECRETARÍA designa como unidad ejecutora del presente CONVENIO a la Dirección General Promoción para el Desarrollo Sostenible (en adelante “LA DGPRDS”), quien podrá suscribir las ACTAS ACUERDO necesarias para la implementación del presente.

A su vez, EL CONSEJO designa como unidad ejecutora del presente CONVENIO a la UNIDAD DEL CONSEJERO SR. ALBERTO BIGLIERI, DNI 16.831.487 (en adelante “UNIDAD CONSEJERO”), quien podrá suscribir las ACTAS ACUERDO necesarias para la implementación del presente.

CLÁUSULA TERCERA: CONTENIDOS MÍNIMOS.

Acorde a lo ordenado en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 6.380, los contenidos programáticos establecidos en las ACTAS ACUERDO serán definidos y desarrollados por la Agencia de Protección Ambiental (en adelante “APRA”) en conjunto con LA DGPRDS. Los contenidos programáticos deberán abordar como mínimo los siguientes ejes, sin perjuicio de que LAS PARTES, al momento de la suscripción de las ACTAS ACUERDO, decidan incorporar temáticas adicionales a lo previsto en la normativa: 1) Impacto ambiental de las políticas públicas; 2) Concepto del desarrollo sostenible y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

contribución de los objetivos de desarrollo sustentable locales; 3) Gestión de residuos y economía circular; 4) Cambio climático; 5) Problemáticas ambientales y eficiencia energética; 6) Recursos naturales y biodiversidad; 7) Derecho ambiental; 8) Promoción del desarrollo sostenible.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Conforme lo establecido en el inciso b. del artículo 4° de la Ley N° 6.380, EL CONSEJO se obliga a informar a LA DGPRDS el nivel del cumplimiento y la capacitación alcanzada para todo el conjunto de funcionarios que se encuentren bajo su dependencia, sin perjuicio de la modalidad de contratación. Los plazos y la modalidad de rendición podrán ser definidos mediante ACTAS ACUERDO.

CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD.

LAS PARTES disponen que la celebración del CONVENIO no implica:

1. erogación alguna para LAS PARTES;
2. la obligación de LAS PARTES de celebrar un mínimo de ACTAS ACUERDO.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIVIDAD.

La suscripción del presente CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad entre LAS PARTES, las cuales podrán celebrar con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero, acuerdos con idéntica o similar finalidad al de la presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES / INDEMNIDAD.

Los compromisos derivados del presente CONVENIO y de las ACTAS ACUERDO que eventualmente se suscriban no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre LAS PARTES, excluyendo cualquier presunción de solidaridad en el cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho y no existiendo más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO. Cada signataria será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas, subcontratistas o cualquier otro personal que de ella dependa. La responsabilidad que pudiera derivar de la ejecución del CONVENIO quedará limitada al alcance de las obligaciones en la que cada una de LAS PARTES se hubiere comprometido, quienes serán responsables de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas, subcontratistas o cualquier otro personal que de ella dependa. Por lo tanto, el presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor del personal de una de las partes con relación a la otra. EL CONSEJO asume la obligación de mantener indemne a LA SECRETARÍA y al GCABA frente a todos los reclamos de cualquier índole, incluyendo, pero no limitado a aquellos de naturaleza laboral o de seguridad social, que pudieran efectuar terceros o el personal contratado por EL CONSEJO como consecuencia y con relación a la ejecución de las tareas y acciones a desarrollar en el marco del presente CONVENIO.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años contados desde su suscripción. Finalizado dicho plazo, operará la prórroga automática, por única vez, por el mismo período, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, debiendo para ello notificar de forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos respecto a la fecha prevista para su finalización.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN / RESCISIÓN.

LAS PARTES acuerdan que podrán modificar el presente CONVENIO de mutuo acuerdo, durante el período de su vigencia, previo consentimiento expreso y por escrito de ambas. LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO podrá ser rescindido anticipadamente en cualquier momento, por cualquiera de ellas y sin expresión de causa con el solo requisito de notificarlo fehacientemente a la otra con un plazo no menor a los treinta (30) días corridos respecto a la fecha en que se pretende su rescisión.

La rescisión sin causa por una de LAS PARTES no generará a favor de la otra PARTE derecho a reclamo judicial o extrajudicial alguno, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto. Salvo decisión en contrario de la SECRETARÍA, la rescisión no afectará aquellas obligaciones asumidas con anterioridad a la rescisión y/o que estén en curso de ejecución, incluyendo, pero no limitadas a aquellas obligaciones asumidas mediante la celebración de los ACTAS ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

LAS PARTES no podrán ceder ni transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones adquiridas a través del presente CONVENIO sin el consentimiento expreso, por escrito y anticipado de la otra. La cesión o transferencia que no cumpliera con los requisitos antes mencionados será causal de rescisión inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANUNCIOS PÚBLICOS / COMUNICADOS DE PRENSA.

Las acciones de publicidad, prensa y/o comunicación que realice cualquiera de LAS PARTES en relación con el presente CONVENIO deberán contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra PARTE.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: USO DE LOGOS.

El presente CONVENIO no otorga a ninguna de LAS PARTES autorización alguna para el uso del logotipo o materiales impresos de la otra parte, excepto que la PARTE propietaria lo autorice previamente, expresamente y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan: (i) a mantener la confidencialidad de la información suministrada o intercambiada en ocasión del CONVENIO y no transferirla, distribuirla, divulgarla o difundirla sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y (ii) a notificar dicha circunstancia en forma fehaciente y expresa a sus dependientes que intervengan en todo o en parte de las tareas relacionadas con el objeto del CONVENIO.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Las obligaciones previstas en la presente cláusula no se aplicarán si se trata de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de los tribunales de justicia. CLÁUSULA

DÉCIMO CUARTA: SEGUROS.

EL CONSEJO se obliga a contratar y mantener los seguros correspondientes al momento de la celebración de las ACTAS ACUERDO en función del objeto de cada una de ellos, con una compañía de reconocido prestigio y a entera satisfacción de LA SECRETARÍA por todo el período de vigencia que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCORPORACIÓN DE TERCEROS.

LAS PARTES acuerdan que se podrán invitar a integrar, mediante las ACTAS ACUERDO a suscribir, a otros organismos oficiales y/o privados relacionados con la materia objeto de los mismos, quienes asumirán, a su vez, las atribuciones, los compromisos y las obligaciones que se deriven del presente y del ACTA ACUERDO respectivo, en el instrumento mediante el cual formalicen su adhesión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basándose en los principios de la buena fe en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo.

No obstante, LAS PARTES se someten de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente CONVENIO, a la competencia de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las notificaciones serán válidamente realizadas en los domicilios enunciados en el encabezamiento, dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales que correspondan ser cursadas a LA SECRETARÍA deberán ser practicadas en el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente CONVENIO, firmándose tres (3) ejemplares, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a losdías del mes.....del año 2022.